FOLIO DE LA SOLICITUD: 01278220

EXPEDIENTE: T-442/2020

ASUNTO: RESOLUCIÓN INEXISTENCIA

Mérida, Yucatán a 22 de junio de 2021

Para resolver el Recurso de Revisión con número **1654/2020,** notificado mediante correo electrónico el 09 de junio del presente año,derivada de la solicitud marcada con el folio **01278220**, se procede a dictar la siguiente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.** Que el día 02 de octubre de 2020, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **01278220**.

**II.** Que en la referida solicitud el particular requirió la información en los siguientes términos:

*“Solicito conocer el número de cadáveres y osamentas ingresados como no identificados en los Servicios Médicos Forenses o Institutos de Ciencias Forenses, y en cualquier otro lugar en el que se ingresen cuerpos y que pertenezcan a la jurisdicción de esta dependencia y en esta entidad federativa, del 1 de enero de 2006 al 31 de agosto de 2020.*

*En caso de existir la información anteriormente mencionada, solicito que esa sea desagregada por*

*1. El número de cuerpos, cadáveres y osamentas no identificados que han recibido y/o han sido registrados por esta autoridad cada año del 1 de enero de 2006 al 31 de agosto de 2020.*

*2. El número de cuerpos, cadáveres y osamentas ingresados como no identificados y que posteriormente fueron identificados por esta autoridad por año, del 1 de enero de 2006 al 31 de agosto de 2020.*

*3. El número de cuerpos, cadáveres y osamentas identificados que no han sido entregados o reclamados por sus familiares por año, del 1 de enero de 2006 al 31 de agosto de 2020.*

*4. El número de cuerpos, cadáveres y osamentas que permanecen como no identificados y, que, hasta el 31 de agosto de 2020, se encuentran en cada una de las siguientes opciones fosas comunes, servicios médicos forenses o institutos de ciencias forenses, panteones ministeriales, donados a universidades, cremados y de los que se desconoce su ubicación actual.*

*5. La capacidad de almacenaje con que cuentan los Servicios Médicos Forenses o Institutos de Ciencias Forenses en toda la entidad federativa para el resguardo de los cuerpos, cadáveres u osamentas ingresados como no identificados.*

*6. El número de cuerpos, cadáveres y osamentas que, del 1 de enero de 2006 y hasta el 31 de agosto de 2020, tienen pendiente algún peritaje o informe de alguna de las disciplinas consideradas para el informe integrado de identificación como refiere el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense u otros similares que incluyan necropsia médicolegal, antropología forense, odontología forense, dactiloscopía, toma de muestras biológicas para análisis de ADN y archivo básico para todos los cadáveres no identificados o con hipótesis de identificación no confirmada.*

*7. El número desagregado, según especialidad, de peritos titulados en medicina, antropología física, genética, odontología, criminalística, dactiloscopía, radiología, con que cuentan en la entidad para la realización del Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense u otros similares, al 31 de agosto de 2020.*

*8. El número de cuerpos, cadáveres y osamentas cuyos registros se han incorporado a la base de datos AM/PM hasta el 31 de agosto de 2020.*

*9. El número de identificaciones positivas obtenidas mediante el análisis genético de muestras biológicas obtenidas de los cuerpos, cadáveres y osamentas que ingresaron como no identificados, entre el 1 de enero de 20006 y el 31 de agosto de 2020.*

*10. El número de cuerpos, cadáveres y osamentas, del 1 de enero de 2006 y hasta el 31 de agosto de 2020, cuya identidad fue rectificada o corregida luego de un análisis erróneo.*

*Solicito que, en caso de que esta información exista, cada uno de los incisos numerados, corresponda a una tabla en formato .xlsx (Excel) o .docx (Word), o cualquier otro formato de datos abiertos.*

*Solicito que, en caso de que esta información exista en formato .xlsx (Excel) o .docx (Word), o cualquier otro formato de datos abiertos, sea remitido en dicho formato, conforme a los artículos 61, 130 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente.” (SIC)*

**III.** Que para dar trámite y atender la solicitud de información, la Unidad de Transparencia radicó la solicitud con número de expediente **T-442/2020**.

**IV.** Que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, mediante oficio marcado con el número **FGE/DJ/TRANSP/2108-2020,** de 02 de octubre del 2020, requirió a la Unidad Administrativa a la que le corresponde conocer la información, esto es, a la Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, a fin de que se sirva proporcionar lo solicitado.

**V.** Que por oficio marcado con el número **FGE/DGICF/144/2020,** de 14 de octubre de 2020, la Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses Fiscalía General del Estado de Yucatán, proporcionó la información requerida, así como en versión electrónica.

**VI.** Que por oficio **FGE/DJ/TRANSP/2135-2020**, de 15 de octubre de 2020, la Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó al particular la resolución emitida en misma fecha, entregándole en versión electrónica la información que fue proporcionada por la Unidad Administrativa requerida.

**VII.** Que el 17 de noviembre de 2020, se recibió a través del correo electrónico de esta unidad de transparencia, el acuerdo de admisión del Recurso de Revisión número **1654/2020**, del 12 de noviembre de 2020, suscrito por el Dr. Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Ponente del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; el cual se dio contestación, mediante oficio **FGE/DJ/TRANSP/2305-2020**, de 24 de noviembre de 2020.

**VIII.** Que el 09 de junio del 2021, se recibió a través del correo electrónico de esta unidad de transparencia la resolución de 21 de enero de 2021, dictada por el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en autos del expediente **1654/2020**, en la que se resolvió modificar la conducta de este Sujeto Obligado, mediante lo siguiente:

*“SÉPTIMO.- En mérito de lo anteriormente expuesto, se Modifica la conducta de la Fiscalía General del Estado, y se le instruye para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:*

*I.- Requiera de nueva cuenta a la Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado, a fin que realice la búsqueda de la información relativa a los contenidos:*

*6) El número de cuerpos, cadáveres y osamentas que, del 1 de enero de 2006 y hasta el 31 de agosto de 2020, tienen pendiente algún peritaje o informe de alguna de las disciplinas consideradas para el informe integrado de identificación como refiere el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense u otros similares que incluyan necropsia médico-legal, antropología forense, odontología forense, dactiloscopía, toma de muestras biológicas para análisis de ADN y archivo básico para todos los cadáveres no identificados o con hipótesis de identificación no confirmada;*

*8) El número de cuerpos, cadáveres y osamentas cuyos registros se han incorporado a la base de datos AM/PM hasta el 31 de agosto de 2020, y*

*10) El número de cuerpos, cadáveres y osamentas, del 1 de enero de 2006 y hasta el 31 de agosto de 2020, cuya identidad fue rectificada o corregida luego de un análisis erróneo; y la ponga a disposición del particular; siendo el caso, que de resultar ésta* ***inexistente,*** *se deberá cumplir con el procedimiento previsto en la normatividad para declarar la inexistencia de la información.””(SIC)*

**IX.** Que con motivo de lo anterior, se requiriómediante oficio **FGE/TRANSP/1126-2021**, de 10 de junio del año en curso, a la Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado.

**X.** Que por oficio **FGE/DGICF/203/2021,** de 16 de junio del año en curso, la Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses, dio respuesta a la solicitud de mérito, declarando la inexistencia de la información solicitada en el folio **01278220**, contenida en los numerales marcados como **6, 8** y **10** que se detallan a continuación:

*“6. El número de cuerpos, cadáveres y osamentas que, del 1 de enero de 2006 y hasta el 31 de agosto de 2020, tienen pendiente algún peritaje o informe de alguna de las disciplinas consideradas para el informe integrado de identificación como refiere el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense u otros similares que incluyan necropsia médicolegal, antropología forense, odontología forense, dactiloscopía, toma de muestras biológicas para análisis de ADN y archivo básico para todos los cadáveres no identificados o con hipótesis de identificación no confirmada.*

*8. El número de cuerpos, cadáveres y osamentas cuyos registros se han incorporado a la base de datos AM/PM hasta el 31 de agosto de 2020.*

*10. El número de cuerpos, cadáveres y osamentas, del 1 de enero de 2006 y hasta el 31 de agosto de 2020, cuya identidad fue rectificada o corregida luego de un análisis erróneo.*

**XI.** Que recibido el oficio de respuesta del Director del Instituto de Ciencias de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, la Secretaria Técnica de este Órgano lo integró al expediente en que se actúa y corrió traslado del mismo a los integrantes del Comité, a efecto de que contaran con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la siguiente resolución.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Este Comité Colegiado de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre la declaración de inexistencia de la información relativa al folio **01278220,** por los puntos **6, 8** y **10** en términos de los artículos 6 apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 fracción II y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.-** Con independencia de lo manifestado por el Director General del Instituto de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en el oficio señalado en el antecedente marcado con el punto **X** de esta resolución, este Comité es la instancia encargada de tomar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendentes a cumplir con la publicidad de la información, al ser el responsable de verificar que la información solicitada se entregue al ciudadano en los términos que disponen la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** Conforme a las consideraciones que anteceden, lo que procede es analizar la manifestación de inexistencia formulada por la unidad administrativa que en este caso es la

Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, a fin de determinar si se confirma la inexistencia de la información relativa a los puntos **6, 8** y **10.**

A fin de determinar lo anterior, es necesario destacar lo señalado en los artículos 6 Apartado A fracción I, y 21 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción VII, 129, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el Criterio 14/17, Aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; en el Criterio 02/2018, Aprobado por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 1, 2, 3, 5, 6 y 7 del Decreto 412/2016 por el que se regula el Instituto de Ciencias Forenses.

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

***Artículo 6o****. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.…*

***Artículo 21.*** *La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.*

***Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)***

***Artículo 3.*** *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*I.…*

*VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;…*

***Artículo 129.*** *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

***Artículo 138****. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

*I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

*II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*

*III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*

*IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

***Artículo 139.*** *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.*

***Criterio 14/17***

***Inexistencia.*** *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultad es para poseerla.*

***Criterio 02/2018, Aprobado por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales***

***Procedimiento a seguir por parte del sujeto obligado para la declaración de inexistencia****. Para proceder a declarar la inexistencia de la información, el sujeto obligado de conformidad a lo previsto en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá cumplir al menos con lo siguiente: I) A través de la Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes; II) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder; III) El Comité de Transparencia deberá: 1) Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; 2) emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia y 3) ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia y V) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.*

***Decreto 412/2016 por el que se regula el Instituto de Ciencias Forenses***

***Capítulo I***

***Disposiciones generales***

***Artículo 1. Objeto del decreto***

*Este decreto tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto de Ciencias Forenses.*

*Para efectos de este decreto, se entenderá por instituto al Instituto de Ciencias Forenses, por ley a la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán y por fiscalía a la Fiscalía General del Estado de Yucatán.*

***Artículo 2. Naturaleza y objeto del instituto***

*El instituto es un órgano desconcentrado de la fiscalía, con autonomía técnica y de gestión, que tiene por objeto la práctica de peritajes que contribuyan a la efectiva investigación de los hechos probablemente delictivos y la emisión de los dictámenes, informes o reportes correspondientes.*

***Artículo 3. Atribuciones***

*El instituto, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 11 bis de la ley.*

*Artículo 4. Estructura orgánica*

*El instituto estará integrado por:*

*I. Dirección general.*

*a) Dirección de Dictaminación Pericial.*

*b) Dirección del Servicio Médico Forense.*

*c) Dirección de Química y Genética Forense.*

*d) Dirección de Bienes Asegurados.*

***Capítulo II***

***Organización y funcionamiento***

***Artículo 5. Director general del instituto***

*El instituto estará a cargo de un director general, quien será nombrado y removido libremente por el gobernador y se auxiliará de las unidades administrativas que requiera para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.*

***Artículo 6. Facultades y obligaciones del director general***

*El director general tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

*I. Planear, dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento del instituto.*

*II. Supervisar la adecuada práctica de los peritajes que, para la investigación de los hechos probablemente delictivos, corresponda a los peritos del instituto, y la elaboración de los dictámenes, informes o reportes conducentes.*

*III. Propiciar la incorporación y práctica de nuevas técnicas, la adquisición y el uso de infraestructura y equipo moderno, y, en general, el mejoramiento de la calidad de los peritajes y servicios que presta el instituto.*

*IV. Determinar y gestionar la contratación de servicios externos de peritaje necesarios para la investigación de los hechos probablemente delictivos, en caso de que la fiscalía no cuente con peritos especializados en la ciencia, disciplina o arte que se requiera.*

*V. Integrar, sistematizar y analizar la información que resulte del ejercicio de las atribuciones del instituto y que pueda ser de utilidad para mejorar su desempeño o fortalecer las condiciones de seguridad pública o justicia.*

*VI. Garantizar que el personal del instituto cuente con los conocimientos y las aptitudes técnicas para efectuar adecuadamente los peritajes necesarios y exponer, cuando se le solicite, los dictámenes, estudios, informes o reportes elaborados, así como las observaciones, conclusiones o cualquier otra información que pueda ser de utilidad en el proceso penal.*

*VII. Brindar el apoyo y la asesoría técnica que requiera el Ministerio Público en la investigación de los hechos probablemente delictivos.*

*VIII. Colaborar, en el ámbito de su competencia, con las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, principalmente, en la investigación de los hechos probablemente delictivos y en la transferencia de información en la materia.*

*IX. Acordar con el fiscal general el despacho de los asuntos de su competencia que requieran de su intervención así como atender los demás que le encomiende, y mantenerlo informado sobre su cumplimiento.*

*X. Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos que les sean asignados o transferidos al instituto.*

*XI. Elaborar y presentar al fiscal general el anteproyecto de presupuesto de egresos del instituto, y los proyectos de programa presupuestario y de programa anual de trabajo que le corresponda.*

*XII. Definir los objetivos, las metas y los indicadores de desempeño o de resultado del instituto, así como elaborar los registros administrativos que permitan su seguimiento y evaluación.*

*XIII. Determinar las políticas, los lineamientos y los criterios, así como elaborar los reglamentos, manuales, protocolos y demás instrumentos que regulen la organización y el funcionamiento del instituto, y someterlos a la consideración del fiscal general.*

*XIV. Sugerir al fiscal general la instalación de infraestructura, la adquisición de equipo o la impartición de cursos de capacitación para mejorar el desempeño del instituto o, en general, de la fiscalía.*

*XV. Establecer vínculos de coordinación con los sectores público, privado y social para el cumplimiento del objeto del instituto.*

*XVI. Expedir certificados de no antecedentes penales.*

*XVII. Presentar al secretario técnico o al fiscal general informes de actuación y elaborar los estudios, dictámenes o reportes que le sean solicitados o que le corresponda en función de su cargo.*

*XVIII. Certificar los documentos que obren en su archivo.*

*XIX. Resolver los asuntos o conflictos que se susciten en el instituto y requieran de su intervención.*

***Artículo 7.*** *Facultades y obligaciones de los directores*

*Los directores tendrán las siguientes facultades y obligaciones comunes:*

*I. Planear, dirigir y coordinar la organización y el funcionamiento de la dirección a su cargo, así como supervisar y evaluar el desempeño de los peritos y el personal adscritos en ella.*

*II. Asistir, cuando lo consideren pertinente, a las diligencias que practiquen los peritos a su cargo, a efecto de supervisar su desempeño.*

*III. Vigilar que durante la práctica de los peritajes bajo responsabilidad del personal a su cargo se respeten estrictamente los derechos humanos de los posibles responsables y las víctimas.*

*IV. Supervisar la práctica de los peritajes y la elaboración de los dictámenes, informes o reportes bajo responsabilidad de los peritos a su cargo, a efecto de que cumplan con las disposiciones legales y normativas aplicables, e instruir las adecuaciones o modificaciones que estime pertinentes.*

*V. Verificar que la cadena de custodia y la preservación y el registro de evidencias que efectúen los peritos a su cargo cumplan con las disposiciones establecidas en la ley procesal para demostrar su valor probatorio.*

*VI. Brindar la asesoría y el apoyo técnico que requieran los peritos a su cargo para el adecuado desempeño de sus facultades y obligaciones.*

*VII. Acordar con el director general el despacho de los asuntos de su competencia que requieran de su intervención así como atender los demás que le encomiende, y mantenerlo informado sobre su cumplimiento.*

*VIII. Definir los objetivos, las metas y los indicadores de desempeño o de resultado de la dirección a su cargo, así como elaborar los registros administrativos que permitan su seguimiento y evaluación.*

*IX. Determinar, en coordinación con el director general, el establecimiento de políticas, lineamientos y criterios, así como la elaboración de reglamentos, manuales, protocolos y demás instrumentos que regulen la organización y el funcionamiento de la dirección a su cargo.*

*X. Sugerir al director general la instalación de infraestructura, la adquisición de equipo o la impartición de cursos de capacitación para mejorar el desempeño de la dirección a su cargo.*

*XI. Solicitar la información que consideren necesaria para el adecuado ejercicio de sus facultades y obligaciones, y proporcionar la que les corresponda.*

*XII. Presentar al director general informes de actuación y elaborar los estudios, dictámenes o reportes que les sean solicitados por este o que les corresponda en función de sus respectivos cargos o encomiendas.*

*XIII. Certificar los documentos que obren en sus archivos.*

*XIV. Resolver los asuntos o conflictos que se susciten en la dirección a su cargo y requieran de su intervención.*

En cuanto a las disposiciones normativas transcritas en líneas precedentes, se advierte que la unidad requerida, que en el presente caso es la Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, es el área facultada para dar contestación a la solicitud de información que nos ocupa, razón por la cual dicha Dirección remitió su oficio de contestación declarando la Inexistencia de la información solicitada en el Recurso de Revisión, respecto a los numerales marcados como **6, 8 y 10.**

En mérito de lo señalado en el párrafo que antecede, es preciso aclarar que la facultad que tiene este Comité de Transparencia de ordenar a la Unidad administrativa que genere o reponga la información solicitada, en caso de que se confirme la inexistencia, no procede para el caso que nos ocupa, ya que de las aseveraciones plasmadas en la contestación de la Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado de Yucatán y del análisis que ha realizado este Comité a la legislación correspondiente, se trata de una evidente inexistencia,

toda vez que, la referida Dirección no fue omisa de generar la información, en virtud de que no se encontró documentación alguna que contenga información relativa a: “6. El número de cuerpos, cadáveres y osamentas que, del 1 de enero de 2006 y hasta el 31 de agosto de 2020, tienen pendiente algún peritaje o informe de alguna de las disciplinas consideradas para el informe integrado de identificación como refiere el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense u otros similares que incluyan necropsia médico legal, antropología forense, odontología forense, dactiloscopía, toma de muestras biológicas para análisis de ADN y archivo básico para todos los cadáveres no identificados o con hipótesis de identificación no

confirmada. 8. El número de cuerpos, cadáveres y osamentas cuyos registros se han incorporado a la base de datos AM/PM hasta el 31 de agosto de 2020. 10. El número de cuerpos, cadáveres y osamentas, del 1 de enero de 2006 y hasta el 31 de agosto de 2020, cuya identidad fue rectificada o corregida luego de un análisis erróneo”.

En el caso que nos ocupa, este sujeto obligado en cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente, realizó las gestiones necesarias para localizar la información solicitada por el particular, no obstante, derivado de la naturaleza de la información, se advierte de manera fehaciente que no ha sido elaborada, resguardada, generada o archivada por el área administrativa competente, en consecuencia, no se puede presumir su existencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

Por lo tanto, y en relación con la determinación plasmada en el párrafo que antecede, se dilucida que este sujeto obligado ha realizado la búsqueda exhaustiva en el área administrativa, que conforme a sus atribuciones pudiera contar con la información de mérito que les compete y al no haberse encontrado documento alguno en las áreas administrativas, se confirma la inexistencia de la información solicitada.

Finalmente, de conformidad con los motivos y fundamentos expuestos, este Comité de Transparencia concluye y confirma que la información materia del presente procedimiento es inexistente.

Por lo expuesto y fundado se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** De conformidad con los argumentos precisados en el considerando tercero, se confirma la inexistencia de la información solicitada por el peticionario, contenida en los numerales **6 8, y 10.**

**TERCERO.-** En cumplimiento a lo señalado en el considerando séptimo de la resolución de 21 de enero del año 2021, emitida por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, notifíquese al peticionario la presente resolución, a través de su correo electrónico

**CUARTO.-** Infórmese al Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, las acciones realizadas y remítanse las constancias que acrediten las gestiones respectivas.

**QUINTO.-** Infórmesele al peticionario que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

|  |  |
| --- | --- |
| **M.D. Ana María Castro Cen**  **Presidente** |  |
| **I.S.C. Alejandro de Jesús Johansen Correa**  **Vocal** |  |
| **Licenciado Guillermo Ponce López**  **Vocal** |  |

EAM/maog